

IN MEMORIAM

*(palabras pronunciadas por el Presidente
don Miguel Coll Carreras en recuerdo
del Académico de número fallecido
don Francisco Téllez Miguélez)*

Cuando en 1.994 falleció don Antonio Hernández Gil, siendo Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, quien años después sería designado para ocupar el cargo, don Juan B. Vallet de Goytisolo, asumió la tarea de pronunciar el discurso evocador de trabajos, virtudes y méritos del fallecido y cumplió el encargo en la sesión necrológica celebrada por la Corporación el 7 de noviembre de dicho año.

En el discurso, al dibujar y enaltecer la figura del extraordinario jurista desaparecido, recorrió textos correspondientes a las intervenciones que había tenido en el seno de la Academia, como consecuencia de los parlamentos de contestación que había pronunciado en las conferencias leídas por nuevos Académicos. Y también al pronunciar las motivadas por las ceremonias de aperturas de curso.

En ese recorrido de “textos” de Hernández Gil, resaltó Vallet de Goytisolo significativos pasajes, exponentes de los amplios conocimientos de la gran figura del Derecho español. Entre ellos se encuentran los siguientes:

“El conferenciante confiesa que durante algún tiempo estuvo absorbido por la fenomenología, la teoría del conocimiento, el positivismo lógico y el estructuralismo, creyendo que eso era la vida, la vida intelectual, naturalmente. Después comprobó que es más firme su admiración por el jurista práctico romano que utilizaba el pensamiento para ocuparse de los hombres y de las cosas. Kant y el Digesto pertenecen a dos mundos distintos. Kant es la mente a solas que se cuestiona a sí misma. El Digesto es la mente de la sociedad que afronta los problemas de la convivencia”.

“El saber acerca del Derecho no está alojado exclusivamente en la ciencia, por lo que la contraposición entre ésta y la práctica no agota el

espectro cognoscitivo; son muy antiguas las aportaciones del Derecho a la convivencia, aunque no proceden en su integridad de un conocimiento científico, sino de esos dos acervos formados por la experiencia y la sabiduría. Tanto el jurista práctico romano como los principales autores del Código Civil francés y del español no eran propiamente científicos, sino juristas dotados de sabiduría, experiencia, buen sentido y aptitudes para la legislación”.

He considerado oportunas las citas que acabo de hacer cuando nos disponemos a honrar, en esta sesión necrológica, la memoria del desaparecido Académico Francisco Téllez Miguélez, puesto que como hombre de Derecho, que lo vivió intensamente en todos y cada uno de los cargos que desempeñó y en la pluralidad de actividades a que se aplicó, es alistable sin lugar a dudas en el grupo de lo que en palabras de Hernández Gil, refrendadas por Vallet de Goytisolo, han de ser los grandes profesionales del Derecho, es decir los “juristas dotados de sabiduría, experiencia, buen sentido y aptitudes para la legislación”.

Francisco Téllez Miguélez, nació en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, el 11 de octubre de 1919. Estudió el Bachillerato en Madrid, en la Institución Libre de Enseñanza, y la carrera de Derecho en la Universidad Complutense de la capital de España. Entre los estudios de Bachillerato y los universitarios se interpusieron los mil días de la Guerra Civil, que implicaron para él un doloroso aislamiento respecto a su familia, puesto que nuestro compañero se encontraba en La Granja de San Ildefonso el 18 de julio de 1936, mientras que su familia se hallaba en Madrid. La participación en un cursillo de verano con asistencia de estudiantes extranjeros fué la causa de su estancia en la provincia de Segovia y, por ende, de la separación familiar indicada.

Sus estudios en la Facultad los simultaneó con quehaceres en el Ministerio de Educación y Ciencia, como Auxiliar de Administración Civil ocupando plaza ganada por oposición en 1940.

Concluida la Licenciatura participó en oposiciones para ingreso en el Ministerio Fiscal, en la Carrera Judicial y en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad. Triunfó, en las tres. En la primera y la segunda en 1945, con el n° 3, y en la tercera dos años más tarde, en 1947.

Opto en 1945 por la Carrera Fiscal, siendo su primer destino el de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de La Coruña, pero muy pronto fué trasladado a la entonces denominada Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Entre su llegada a La Coruña y su arribo a Palma de Mallorca acaeció

un suceso importante en la vida de Francisco Téllez. Su matrimonio con Nieves García Penedo, recientemente fallecida también, esposa ejemplar que sobrevivió por muy pocos meses a su bien amado esposo. Fueron cinco los hijos nacidos de dicho matrimonio y uno, el único varón, llamado Francisco como su padre, falleció meses antes que éste, súbitamente, con gran desconsuelo de toda la familia. Un sino trágico ha acompañado en el último bienio a la familia que crearon Francisco Téllez Miguélez y Nieves García Penedo.

Permaneció nuestro llorado colega en Palma de Mallorca, desempeñando el cargo de Abogado Fiscal hasta 1949. En dicho año, aprovechó la coyuntura deparada por la creación de varias plazas de Registradores de la Propiedad en el Instituto Nacional de Colonización previstas para facilitar la ejecución de la Ley de Concentración Parcelaria recién promulgada, para solicitar, con éxito, uno de dichos puestos de trabajo. Su nombramiento al respecto provocó el cese en las actividades de la Carrera Fiscal, lo que implicó su pase a la situación de excedencia.

Fijada su residencia en Madrid a raíz de su ingreso en el Instituto Nacional de Colonización, abrió despacho para el ejercicio de la profesión de Abogado contando con numerosos clientes de Mallorca, fruto de la huella de simpatía, competencia y profesionalidad que había dejado en la Isla. Los recursos de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, los de injusticia notoria implantados en materia de arrendamientos urbanos, de los que conocía dicha Sala, y los de apelación ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal, fueron los campos de trabajo en que se movió Francisco Téllez, con notorio éxito, durante varios años. En ese tiempo intervino ante el Tribunal de Cuentas del Reino en defensa de la Diputación provincial de Baleares y fué designado Letrado del Banco de Crédito Industrial, llegando a desempeñar la Jefatura de la Asesoría Jurídica de dicho establecimiento oficial de crédito.

La intensidad y extensión de los quehaceres asumidos en razón de cuanto, sintéticamente, ha quedado expuesto, no fué óbice a alguna salida de nuestro compañero al ámbito de la literatura jurídica. En concreto, escribió un texto titulado “Contestaciones de Derecho Administrativo”, que fué considerado como un manual sumamente útil del que se valieron durante algún tiempo los opositores a ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal.

Llegó el instante en que, centrándose en su título de Registrador de la Propiedad se incorporó a dicho Cuerpo, pasando a desempeñar, fuera ya del Instituto Nacional de Colonización, varios Registros: Valdepeñas, Ocaña, Vich y Gerona. Luego remontó el escalón final: su nombramiento como Registrador de Palma de Mallorca, meta que se había propuesto desde que

en 1947 conoció la Isla y sus gentes, trabando amistades y relaciones que no abandonaría en toda su vida.

Desde 1976 hasta 1990, en que se jubiló por edad, Francisco Téllez Miguelez fué Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca. Viene a mi memoria el homenaje que se le tributó con motivo de su jubilación. Fue un acontecimiento social en el que confluyeron gentes diversas que querían y admiraban al jurista jubilado, respetado y estimado.

No le acompañó la salud en los últimos veinte años de su laboriosa vida. Desde 1977 estuvo aquejado por una grave enfermedad que, en definitiva, y a pesar del coraje con que se enfrentó al mal que le afectaba, y que acabó vencién-dole, no le restó facultades para acometer con plenitud de inteligencia, cuestiones jurídicas plagadas de dificultades. Su animo no vacilaba nunca, cuando, bien por obligación, bien por afición, había de enzarzarse con ellas. En tales ocasiones, que fueron muchas, se olvidaba totalmente de sus disminuciones físicas, y de los contratiempos que éstas acarreaban. Con el vigor intelectual que caracterizaba su discurso —ciencia reforzada por experiencia— ofrecía a sus interlocutores todo un caudal de conocimientos que desembocaba, estratégicamente tratado, en conclusiones certeras que iluminaban el ámbito del coloquio.

Cuando ingresó en esta Academia, al ser elegido por los Académicos de número que la integran, fué contestado su discurso de ingreso por el Académico don Eduardo Martínez-Piñeiro y Caramés, quien, en su parlamento, sintetizó la figura de don Francisco Téllez Miguelez con las siguientes palabras:

“En resumen, carácter mas duro que la tizona del Cid (suavizado con el paso de los años por la influencia galaica), codos de acero, amor al Derecho, más amor —si cabe— a la institución del Registro de la Propiedad, inteligencia privilegiada, y un largo etcétera, que hacen del nuevo Académico un personaje irrepetible...”.

Ese mayor amor profesado a la institución Registro de la Propiedad, que Eduardo Martínez Piñeiro ensalzó, fué puesto de relieve, con generosidad, en su citado discurso de ingreso, que versó sobre el tema “Seguridad Jurídica y Registro de la Propiedad”.

El importantísimo principio de la seguridad jurídica, que tantas cosas explica en la Ciencia del Derecho y en sus técnicas, de difícil comprensión a veces por los profanos cuando choca con el principio de la justicia, fué estudiado en aquella ocasión por Francisco Téllez en el orden jurídico-político y en el orden jurídico civil.

En lo primero, hizo historia del constitucionalismo español,

remontándose a las Cortes de Cádiz y, por tanto, a la Constitución que aprobaron el 19 de marzo de 1812 –la famosa “Pepa”– y en el recorrido de textos que hizo el conferenciante enfatizó, como no podía menos de suceder, que hasta la promulgación de la Constitución vigente no había alcanzado rango constitucional el indicado principio de seguridad jurídica, acontecimiento experimentado por la proyección de su art. 9º, que proclama lo que constituyen los principios fundamentales del Estado de Derecho, al declarar que “la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la SEGURIDAD JURÍDICA, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”.

Pienso que la circunstancia de que haya tenido que llegarse a 1978 y, por ende, a la entrada en acción de la Constitución vigente, para que haya adquirido carta de legalidad el principio de seguridad jurídica, no puede ni debe ser valorada en el sentido de que “antes”, en ningún momento, hubo reconocimiento de dicho principio en las actividades de la Administración y de la Jurisdicción en España. Importa tener en cuenta que el alumbramiento del “principio” tal y como lo conocemos fué debido a los filósofos del Derecho cuando, en pleno siglo XX, al preocuparse por el principio de la justicia, engendraron como limitación de éste el de seguridad jurídica. Magistralmente, Gustav Radbruch, en su Filosofía del Derecho, publicada en España en 1933, después de aludir a las diferentes concepciones del Derecho y del Estado, en función de las diversas ideologías políticas, nos enseñó que “El Derecho, como ordenación de la vida común, no puede ser abandonado a las diversidades de opinión de los individuos, pues por encima de todos tiene que ser una ordenación, un “Orden”, puntualizando que la necesidad de ese Orden es lo que justifica cuanto se cobija en el mundo jurídico, bajo el principio de la seguridad jurídica.

Evidentemente, dichas teorías, relativamente modernas, estaban lejos de quienes participaron en la gestación de los textos constitucionales del siglo XIX. De aquí, pues, que el principio de la seguridad jurídica luciera en ellas expresamente, y de aquí también que cuando en 1978 fue elaborada la Constitución vigente, el influjo de las construcciones doctrinales afloradas en la presente centuria se mostrara con la precisión conceptual deparada por el invocado art. 9º que tomó Francisco Téllez como base de arranque de su discurso para abordar los problemas atinentes a dicha seguridad jurídica desde el punto de vista del Derecho Constitucional.

En el orden jurídico civil, abrazó el Académico desaparecido la doctrina expresiva de que los principios de publicidad y publicación, vigencia de las normas hasta su derogación, obligatoriedad y eficacia de las promulgadas a

salvo de ignorancias, exclusiones voluntarias y renunciaciones de derechos en perjuicio de terceros o del interés o el orden público e irretroactividad, principios todos estos que lucen en el Título Preliminar del Código Civil y, han de tomarse en cuenta como secuelas del principio de seguridad jurídica, puesto que, aun callando el Código sobre este principio, viene a aceptarlo mediante el reconocimiento de los que ahora hemos alistado, toda vez que todos ellos son pura consecuencia del de seguridad jurídica, idea fundamental que confiere vitalidad a los mismos.

Francisco Tellez se apoyó en las consideraciones instrumentadas en los dos órdenes de cosas apuntados para desembocar en lo que había de constituir el núcleo de su disertación: el tratamiento de la seguridad jurídica en el Derecho Inmobiliario español vinculado a la institución del Registro de la Propiedad, con la que estuvo tan cariñosamente compenetrado el orador a lo largo de su dilatada vida profesional.

Jugando así en campo propio, como diríamos con aprovechamiento de una locución deportiva generalizada en nuestra sociedad, se centró en los llamados principios hipotecarios, por entender que todos y cada uno de ellos entrañan manifestaciones solidas del de seguridad jurídica.

Desfilaron así ante quienes tuvimos el placer de estar presentes en su disertación, el principio de inscripción, el de legitimación registral, el de inoponibilidad, el de fe pública registral, el de propiedad, el de usucapión secundum tabulas, el de rogación, el de voluntariedad de la inscripción, el del negocio causal, el de tracto sucesivo, el de legalidad y el de especialidad o determinación. Para el conferenciante, que los analizó, resaltando con brillantez las correspondientes características, unos más que otros, pero en definitiva todos ellos han de tomarse en cuenta como reflejos o consecuencias en el marco del Registro de la Propiedad del invocado principio fundamental de la seguridad jurídica.

No concluyó Francisco Tellez su parlamento con lo hasta aquí expuesto. Ahondó en una temática tan atrayente como es la que tiene que ver con las consecuencias deparadas por la aplicación de los principios susodichos, con desenvolvimiento del sistema registral inmobiliario español. Se detuvo en las funciones que incumben a los Notarios y a los Registradores de la Propiedad, ensalzando las excelencias del Notariado latino respecto al anglosajón, puso de relieve las bondades de la institución registral en España y, como colofón, trazó un inventario de los efectos directos e indirectos que, en punto a seguridad jurídica, lleva consigo la organización española en el expuesto orden de cosas.

Para finalizar, tras parangonar lo sucedido en el siglo XIX con la promulgación de las leyes desamortizadoras y desvinculadoras, que

permitieron que “entraran” en el comercio de los hombres, como suele decirse en el Foro, cuatro quintas partes de la propiedad inmobiliaria española, con los fenómenos del siglo XX provocados por la legislación sobre el suelo y ordenación urbana y la propiedad horizontal, a título de ejemplo, llegó a la conclusión de que habla que proclamar sin reservas la satisfacción deparada por el vencimiento del reprochable estado de cosas denunciado en el preámbulo del Real Decreto de 8 de agosto de 1855, en relación con las normas vigentes a la sazón, con las siguientes palabras:

“Ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen laudable influencia en la prosperidad pública, ni asientan en sólidas bases el territorio, ni dan actividad a la circulación de la riqueza, ni moderan el interés del dinero, ni facilitan su adquisición a los dueños de la propiedad inmueble, ni dan la debida seguridad a los que con aquella garantía prestan sus capitales”.

La jornada de su ingreso en la Academia fué un día memorable para Francisco Téllez. Los aplausos que se le tributaron fueron signo del reconocimiento generalizado a la persona y al profesional del Derecho, sirviendo de rúbrica a una conducta que he tratado de exponer en la presente ocasión.

He comenzado parafraseando a Juan Vallet de Goytisolo en su discurso necrológico por la desaparición de Antonio Hernández Gil y voy a concluir haciendo algo por el estilo en relación con una señera figura de nuestro Derecho Privado, don Ramón María Roca Sastre, glosada por un Registrador de la Propiedad fallecido hace bastante tiempo, Francisco Cervera Jiménez Alfaro.

Dice Cervera que “si Roca Sastre es el gran teórico y publicista, no es jamás el iluso teorizante de espaldas a las exigencias vivas de la realidad jurídica. En su caso se aunan, por fortuna, ciencia y experiencia”.

“En su triple formación y posición –Registrador, Juez, Notario, y esto último por partida doble– Roca ha abarcado y asimilado todos los cauces del Derecho privado”.

“Pero, sobre todo, para nosotros, los Registradores, ha sido siempre maestro y compañero, excedente o en servicio activo, nunca ha dejado de serlo, si no efectiva, si afectivamente, Registrador de la Propiedad”.

Paco Téllez no fué Notario, pero sí Fiscal, además de Juez. La trilogía de oposiciones también fué nota distintiva de nuestro llorado Académico quien, al igual que lo ensalzado por Francisco Cervera, centró su actividad profesional en los quehaceres de Registrador de la Propiedad.

Y, como ya advirtió Eduardo Martínez Piñeiro, en su mencionado discurso de contestación al de ingreso de Paco en nuestra Academia, el amor de Paco al Derecho se convertía en “mas amor a la institución del Registro de la Propiedad”.

He aquí, pues, la utilidad de la evocación que acabo de hacer.

Francisco Téllez, Paco Téllez como le llamábamos cariñosamente, ha dejado una estela imborrable. Le concedieron condecoraciones varias como premios a los que se había hecho acreedor por sus merecimientos: San Raimundo de Peñafort y Mérito Agrícola, pero entiendo que prima indudablemente sobre cuanto son y significan dichas concesiones, la estima auténtica, el profundo afecto que los hombres de Derecho en estas Islas le profesaron en vida, trasladándose después al recuerdo que ha quedado tras su fallecimiento.

A sus hijas y nietos solamente, ya que el misterio de la vida y la muerte impide que me dirija a su querida esposa en el día de hoy, expreso la consideración, el afecto, el recuerdo de los compañeros de esta Academia, en la seguridad de que su paso por ella ha constituido un hito imborrable.